Año de 1839. Viernes 1.º de Febrero. Núm. 10.


BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

PRIMERA SECCION.

D. Gregorio Sanz de Villavieja, Senador por esta provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo siguiente.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con fecha 4 del actual el Real decreto siguiente.=Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, conforme al artículo 15 de la Constitucion y oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Orense á D. Gregorio Sanz de Villavieja, Obispo electo de Vich, elegido por dicha provincia en reemplazo de D. Gabriel José García.=Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 17 de Enero de 1839.= Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

Real orden de 19 de Enero, para que los señores Diputados á Córtes se presenten á desempeñar su encargo en el término de treinta dias.

Con fecha 19 del corriente se me ha dirijido por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.

Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de treinta dias para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho, contados desde la fecha en que les sea comunicada por los Gefes políticos respectivos la decision del Congreso; reservándose acordar lo que estime conveniente al interés de las provincias respecto á los que no lo verifiquen en dicho término. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente publicacion en el Boletin oficial, debiendo V. S. poner en conocimiento del Diputado de esa provincia D. Tomás de Prada lo resuelto por el Congreso, y darme aviso de haberlo realizado.

Y para cumplimiento de lo que se previene se inserta en el Boletin. Orense 28 de Enero de 1839.= Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

SEGUNDA SECCION.

Comunicacion de la Capitanía general del distrito, previniendo que ningun gefe militar comandante de columna tome dinero de las Depositarías.

El Excmo. señor Capitan general de Galicia con fecha 18 del mes actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha he expedido la siguiente circular.= Persuadido de que tendrán efecto las últimas Reales órdenes sobre la puntualidad con que se deben satisfacer por las Intendencias de Rentas á la militar las cantidades que se asignen al presupuesto de guerra, tengo á bien determinar queden sin efecto desde el dia 1.º del próximo mes de Febrero todas las órdenes, en que forzado por las circunstancias he autorizado á los Gefes militares, Comandantes de fuerza activa para tomar de las Depositarías de Rentas, Ayuntamientos, ó cualquiera otra dependencia las cantidades indispensables para cubrir la necesidad del momento. En su consecuencia prevengo, bajo la mas estrecha responsabilidad, á los Gefes de los cuerpos, y á todo el que mande fuerza en grande ó en pequeño número, que se abstengan de tomar cantidad alguna de las dependencias referidas, cualquiera que sea el atraso ó escaséz en que se encuentren los individuos de su cargo, á excepcion de las raciones de rancho en el modo y forma que se previene en las instrucciones sobre la materia que por separado se circulan con esta misma fecha: advirtiendo que aun de estas no se debe hacer exaccion, sino pagándolas cuando los cuerpos estén satisfechos de sus haberes. Del mas exacto cumplimiento de esta disposicion, y sobre cuya inobservancia, repito, no se admitirá ningun género de disculpa, depende la mas puntual asistencia de la tropa; sobre todo, la igualdad que debe haber entre todos los cuerpos y todas las atenciones de la Pagaduría militar; porque recaudadas las contribuciones y demas arbitrios por los dependientes de Rentas, puede no solo hacerse una distribucion equitativa, sino que tambien de este modo se quita á los Ayuntamientos y dependencias subalternas el pretesto con que suelen cubrirse de su falta de puntualidad en los pagos los primeros, y de su poco celo y actividad las segundas cuando por los Gefes del ramo son reconvenidos, alegando que las exacciones de los Comandantes militares les han obstruido la cobranza ó recaudacion de los im-

puestos, aumentando no pocas veces para ponerse mejor á cubierto, á lo menos por algun tiempo, las sumas que han entregado á dichos Comandantes.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos; sirviéndose V. S. disponer su impresion en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se verifique así para noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Orense 25 de Enero de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Real orden de 4 de Diciembre último, recomendando la rapidéz en la requisicion de caballos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 5 del corriente mes la Real orden siguiente.

(Se halla publicada por la Intendencia en este Boletin núm. 7.º)

Cuya Real resolucion se publica en el Boletin oficial para que bajo la mas estrecha responsabilidad tenga pronto y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 18 de Enero de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Exorto requisitorio.

El Juez de primera instancia de Tabeirós me oficia con fecha 2 del actual, á fin de que prevenga, como lo verifico, á los Alcaldes constitucionales y demas encargados de seguridad pública, procedan á la captura de los latro-facciosos que la noche del 26 de Noviembre último robaron al mando del cabecilla Villanueva varias casas en el pueblo de Cerdedo; y asimismo detengan á disposicion de aquel Juzgado los efectos robados, que son los siguientes: tres tablillas de terciopelo negro, unas alforjas de lana nuevas, tres libras de cigarros virginea, tres cobertores dos blancos y el otro encarnado lana de Castilla, un pantalon paño gris, una fardeta paño verde, un chaleco de seda fondo azul con flores doradas, y tres camisas de lienzo lino. Orense 15 de Enero de 1839.=*Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo*, Secretario.

CUARTA SECCION.

Real orden de 30 de Diciembre último, para que las Juntas de beneficencia no entablen ante los Tribunales recurso alguno sin espresa licencia de S. M.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente.

En Real orden circular de 5 de Julio de 1822 se dispuso por punto general que las Juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pias, memorias ó fundaciones que debieran agregarse á aquel ramo, siempre que los patronos y corporaciones particulares, á cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer la entrega pedida de oficio por las Juntas.=Aquella declaracion dictada con el mejor celo, ha sido causa de ruinosos litigios que han consumido en sus improductivos gastos los recursos que la piedad de los fundadores destinaba al alivio y consuelo de los menesterosos. Esta situacion y los males que acarrea, han llamado la atencion de S. M., que solicita por remediarlos se ha servido resolver conformandose con lo propuesto por la Junta auxiliar consultiva de este Ministerio, que ni las Juntas municipales entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan; así como tampoco á los demas establecimientos públicos de beneficencia los que interpusieren contra las mismas, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa para obtener la proteccion de sus derechos; prometiéndose S. M. que por este medio se logrará la debida justicia con mas espedicion, reservando el recurso judicial solamente para aquellos casos en que no quepa avenencia, ó se ofrezcan dudas graves. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su puntual cumplimiento. Orense 21 de Enero de 1839. =Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

QUINTA SECCION.

Real orden de 18 de Enero último, encargando á las Diputaciones provinciales y Gefes políticos propongan y busquen recursos para dar trabajo en los caminos á las clases menesterosas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente:

El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales, exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorven casi todas las rentas del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energía y decision de los Gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar:

1.º Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad qué arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar é conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear en sus obras el mayor número de brazos posible.

2.º Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien estén estos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion.

3.º Que entretanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.º Y por último quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los espedientes de proyectos de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion puedan llevarse desde luego á efecto.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el mismo objeto que en dicha Real orden se indica. = Orense 29 de Enero de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 3 de Diciembre de 1838, prescribiendo regla para el pago de las cantidades con que deben contribuir por las tomas de razon los arrendatarios y sirvientes de aquellos oficios: se manda tambien establecer precisamente las Contadurías de hipotecas en las capitales de los partidos judiciales, ó en alguna otra poblacion en que el Gobierno lo creyese útil y conveniente.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Valimiento. — Contaduría de hipotecas. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

(*Es la que se halla ya inserta por el Gobierno político en el Boletin núm. 2 ° de este año.*)

Lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que se sirva comunicarlo á las oficinas del ramo, á cuyo fin acompaña ejemplares, esperando contestacion del recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1838. — Diego Lopez Ballesteros. — Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 22 de Diciembre de 1838. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Requisitos que deben tener los billetes del Tesoro procedentes del contrato de víveres de 18 de Mayo de 1838.

Direccion general del Tesoro público. — Circular. — Con el fin de asegurar recíprocamente los intereses del Estado y los de la Comision de Centralizacion de efectos procedentes del contrato de víveres de 18 de Mayo de 1838, en virtud de reclamacion de la misma, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría general de Distribucion, la Direccion ha acordado:

1. ° Que los billetes del Tesoro procedentes de dicho contrato no se admitan en las cajas de líquidos en pago de derechos y contribuciones, sino llevan á su dorso la media firma de los corresponsales reconocidos de la citada Comision.

Y 2. ° Que en el momento en que reciba V. S. periódicamente la Gaceta de Madrid, cuide bajo su responsabilidad, de hacer insertar en el Boletin oficial de esa provincia los anuncios que aquella contenga de estravío de billetes del espresado convenio; para que constando á todos su invalidacion y que quedan fuera de circulacion, nadie pueda ser sorprendido. — Lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponerlo por parte de esas oficinas. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1839. — Juan Bautista de Diego. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 21 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Ayuntamientos morosos en remitir los espedientes originales que se espresan.

La Contaduría y Administracion de Rentas Unidas de la provincia con fecha 22 del actual me dicen lo que copio.

La circular de V. S inserta en el Boletin núm. 77 de 25 de Setiembre de 1838, previno á todos los Ayuntamientos de la provincia que en los primeros dias de Diciembre siguiente entregasen en la Secretaría de la Intendencia los espedientes originales de subastas de abastos y ramos arrendables de 1839; pero hoy es el dia en que no cumplieron este deber los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta nota que dirijimos á V. S. á fin de que tenga á bien reclamar dichos espedientes con toda premura para examinar si se hallan arreglados á las leyes; y si no cumplieren dentro de seis dias, pediremos el correspondiente apremio.

Lo que se inserta en el Boletin para que tengan entendido todos los Ayuntamientos á quienes comprende que hallando esta Intendencia conforme y oportuna la reclamacion, espedirá los apremios correspondientes, si lo que no es de esperar, dejaren de presentarse los espedientes en el plazo espresado por las oficinas. Orense 24 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Nota de los Ayuntamientos que no han presentado los espedientes de remate de abastos públicos del año de 1839, en contravencion á lo mandado por la Intendencia en el Boletin núm. 77 de 25 de Setiembre de 1838, á saber:

Acebedo.	Monterrey.
Amudal.	Moteiras.
Arnoya.	Muiños.
Baltar.	Ombra.
Bande.	Orense.
Baños de Molgas.	Porquera.
Barco de Valdeorras.	Parada.
Blancos y Mouril.	Peroja.
Boborás.	Piñor de Cea.
Bollo.	Puebla de Tribes.
Calbos de Randin.	Puentedeva.
Carballino.	Quintela.
Castrelo de Miño.	Rairiz de Veiga.
Cenlle.	Ribadavia.
Coles.	Rua.
Cortegada.	Rubiana.
Cualedro.	Salamonde.
Chandreja.	Sarreaus.
Entrimo.	S. Ciprian de Viñas.
Freás de Eiras.	Teijeira.
Ginzo de Limia.	Trasmiras.
Gomesende.	Valenzana.
Gudiña.	Vega.
Irijo.	Verea.
Laroco.	Viana.
Lobera.	Villamartin.
Lobios.	Vilameá.
Manzaneda de Tribes.	Villar de Barrio.
Maside.	Villar de Santos.
Melon.	Villardebós.
Mezquita.	Villarino.
Milmanda.	

En Orense á 22 de Enero de 1839. — *Ories.* — *Acebedo.*

Aclaraciones al Real decreto de 28 de Diciembre último sobre colocacion de las Oficinas públicas en edificios del Estado.

Direcciones generales de Aduanas y Resguardos y Rentas Estancadas. — Circular. — Para que por parte de estas Direcciones reunidas puedan acordarse las medidas convenientes al cumplimiento del Real decreto de 28 de Diciembre último relativo á la colocacion de las Oficinas públicas, y con objeto de que tengan las mismas un conocimiento exacto de las medidas que en su consecuencia se adopten en cada una de las provincias del Reino, hemos acordado: que tan pronto como la Comision de Empleados que en esa debe formarse con arreglo al art. 3. ° de la citada disposicion haya concluido los trabajos que se la confieren, nos manifieste V. S. su resultado, acompañando una nota que exprese:

1. ° Cuáles son las dependencias del Estado que actualmente se hallan establecidas en edificios de propiedad particular.

2. ° Á cuánto asciende la cantidad que cada cual de ellas satisface por razon de alquileres.

3. ° Cuáles son los edificios del Estado donde mas conveniente sea su traslacion; y por último, el importe á que podrán ascender los gastos de las traslaciones ejecutándolas con la economía mas severa.

Tambien hemos acordado manifestar á V. S. que pues conforme al art. 2. ° de dicho Real decreto desde 1. ° del actual debe sujetarse al pago de alquileres todo funcionario que habite en los edificios de la propiedad del Estado, ha cesado la exencion de que disfrutaban los Empleados en las Salinas de la Hacienda pública y fábricas de efectos estancados; y en este concepto se hace preciso que adquiriendo V. S. noticias exactas de los Empleados que de la indicada clase ú otra cualquiera residan en los edificios de la Hacienda sin satisfacer el correspondiente alquiler, remita á la Direccion de Aduanas una relacion que los exprese, designando el local que cada uno ocupa y la cantidad que á juicio de peritos deba

satisfacer en lo sucesivo por dicho concepto. — Entre tanto esperamos nos acuse V. S. el recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839. — José de San Millan. — José María Lopez. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 28 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Junta Diocesana.

Habiendo acordado esta Corporacion arrendar los bienes diestrales, rentas é Iglesarios de todas las parroquias vacantes del obispado, se anuncia á todos los licitadores que quieran hacer posturas á dichos bienes y rentas concurran el dia 7 del inmediato mes de Febrero al local de la Secretaría de la Junta en el palacio episcopal á las diez de la mañana, en donde se adjudicarán al mas ventajoso postor, admitiendo las mejoras de la ley en las 24 horas siguientes al primer remate, las que pasadas, los que no las tuvieren, quedarán rematados definitivamente; así como se admitirán las pujas á la llana á los que hubiesen tenido mejoras hasta que por no haber ninguno que quiera mejorarlas se declare fenecida la subasta. Orense y Enero 27 de 1839.—E. I. P.: *Mariano de Briones.*—P. A. D. L. J.: *Juan Francisco Suarez,* Vocal Srio.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

Al amanecer del 24 de Octubre último ha sido robada la casa del Párroco de Santa Eulalia de Matalobos, en este Juzgado, de la que le extrageron los efectos siguientes: Una capa y un chaleco nuevos de paño fino color castaño, un pantalon de idem idem azul turquí, un cobertor encarnado, un relox de bolsillo de plata con sobrecaja de concha, una yegua vieja de color castaño de marca de seis cuartas y media con cabezada y freno, y treinta y dos duros y dos pesetas en plata. Se exorta á todas las autoridades de las cuatro provincias de Galicia y mas personas, para que teniendo noticia del paradero de dichos efectos las remitan con sus tenedores y con toda seguridad á este Juzgado, en el que se está instruyendo causa sobre estos excesos. Tabeirós 24 de Noviembre de 1838.—*Mariano Feijó.*

En la noche del 25 de Octubre último una gavilla de facciosos asaltó y robó la casa del Lic. Don José Nuñez, vecino de San Vicente de Verres de este partido, llevándose su hija Doña Manuela y los efectos siguientes: Un capoton de paño fino color pardo de mediano uso, unos tres ó cuatro cobertores blancos, unas cuatro sábanas de lienzo, dos caballos color castaño, uno de ellos de marca de cinco cuartas y media y el otro de seis, y ambos con aparejo redondo, cabezadas y frenos. Se exorta á todas las autoridades de las cuatro provincias de Galicia y mas personas, para que teniendo noticias del paradero de dichos efectos, se sirvan con sus tenedores remitirlos con todo seguro á este Juzgado, donde se halla causa pendiente en la escribanía que ejerce D. Francisco de Oca. Tabeirós 13 de Noviembre de 1838. — *Mariano Feijó.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

En la noche del dia 10 del corriente fue robado un caballo que tenía en la cuadra de su casa D. Luis Varela, vecino de Sobrado del Obispo, cuyas señales de aquel se expresan á continuacion; y por tanto se exorta á todas las autoridades á fin de que den las disposiciones oportunas á detener el mencionado caballo en cualquier punto donde sea habido, remitiéndolo con su tenedor á este Juzgado para los efectos oportunos en la causa que se está instruyendo por el oficio del escribano Castro. Orense y Enero 20 de 1839.—*Juan Andrade.*

Señas del caballo. Edad 4 años, talla 6 cuartas, color castaño obscuro.

Cuando se ofrece ocasion de remitir á la ciudad de la Coruña los reos rematados que se me envian con este objeto por los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia, sucede que su remesa presenta inmensas dificultades, ya porque los mas de ellos carecen de socorros para el tránsito, é ya tambien porque para la conduccion son indispensables cuerdas, sin que en aquel acto aparezca persona facultada para anticipar estos medios. El Juzgado no tiene fondos algunos con que hacer anticipaciones de igual naturaleza; y si bien hasta aquí las ejecutó de su bolsillo particular por deferencia á sus compañeros, aunque la obligacion de cubrirlas era privativa de los Ayuntamientos adonde corresponden los reos, no se considera en el caso de continuar á lo sucesivo haciendo desembolsos, cuyo reintegro le ha sido algunas veces molesto. Por estas consideraciones, y atendiendo á que en la actualidad solo se presentan raras veces ocasiones para conducir los reos, y que de no aprovecharlas su estancia en la cárcel perjudica, y los respectivos Ayuntamientos quedan gravados acaso por muchos meses con la prestacion de socorros, que debiera terminar desde su salida, ruego á los Sres. Jueces que los remitan á dicha cárcel nacional se sirvan encargar á los respectivos Ayuntamientos el que faculten persona en esta ciudad que al tiempo de la salida les facilite aquellos y cuerdas que se precisen. Orense 22 de Enero de 1839. — *Juan Andrade.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Orense.

Por no haberse rematado en el dia 6 del corriente las fincas que á continuacion se espresan, se sacan nuevamente á públicas posturas para el dia 10 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana en la Casa de Ayuntamiento de Montederramo, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Delegado de Amortizacion, con rebaja de la cuarta parte del tipo que estaba señalado.

	Reales vn.
Una dehesa llamada Fuente del Fraile, de 300 ferrados	75
La casa de audiencia	60
La de las médicas	22..17
Un molino sobre el rio de Montederramo	51
Una fila de tinglados en el campo de la feria	61..17
La casa prioral de Queija	15
La de S. Tirso con su huerta	162

Orense 20 de Enero de 1839. — *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Segunda subasta de fincas en Melon.

Como no hubiese tenido efecto en 6 del corriente el remate de las fincas del monasterio de Melon y su priorato de Linares, contenidas en el anuncio que se publicó en el Boletin oficial de 21 de Diciembre último, se sacan nuevamente á subasta para el domingo 10 de Febrero, en la misma casa de Ayuntamiento de Melon, ante los propios funcionarios, de diez á doce de la mañana, admitiéndose posturas por las tres cuartas partes de las cantidades que en el citado anuncio se estamparon por tipo. Orense 21 de Enero de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

No habiéndose rematado en el dia 13 del corriente las fincas de los prioratos Campo-redondo, Regodeigon, Gomariz y Rozamonde, las de la Granja de Pazo de Trasariz y las cuatro casas pertenecientes al monasterio de S. Clodio, que por menor se especifican en el Boletin núm. 2.° del presente año, se sacan á nueva subasta para el dia 17 de Febrero próximo en la Casa de Ayuntamiento de Cenlle, ante los mismos funcionarios que intervinieron en la primera, de diez á doce de la mañana, pudiendo admitirse posturas por las tres cuartas partes del tipo que se fijó en el Boletin citado. Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados. Orense 26 de Enero de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

En la oficina de la misma, establecida en la plaza principal de esta ciudad núm. 7.°, se admiten posturas á las casas priorales de Sta. Eugenia de Graíces y S. Lorenzo de Melias, y á tres partidas de bienes que en término del lugar de Mende pertenecieron al convento de Sto. Domingo que constan de viña, monte y nabeira. Orense 26 de Enero de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

(Imprenta de D. *Cesáreo Paz y H.*)